

Segundo.—Modificar asimismo el apartado 4.º, B, a), de la misma Orden, que quedará como sigue:

«En la exportación del producto II.5, 268,60 kilogramos de la mercancía 1); de dichas cantidades se considerarán subproductos el 62,77 por 100.»

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12757 *ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 2.ª), en recurso promovido por don Rafael Carrión Romero, referente a Impuesto Industrial, cuota de Beneficios.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 2.ª) en 27 de marzo de 1982, en el recurso promovido por don Rafael Carrión Romero contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1980, referente al Impuesto Industrial-Cuota de Beneficios, año 1968,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 27 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo, de don Rafael Carrión Romero y declaramos ajustado a derecho, el acuerdo recurrido, del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 5 de febrero de 1980, relativo a liquidación por el Impuesto Industrial, cuota de Beneficios, de 1968. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12758 *ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Solís Atienza, sobre liquidación de tasa por costes generales y de administración de la gestión urbanística.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 26 de junio de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Solís Atienza, contra la sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.09C, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 3 de julio de 1975, sobre liquidación girada por la Gerencia de Ur-

banismo por el concepto de tasa por costes generales y de administración de la gestión urbanística.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Fernando de Solís y Atienza, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 16 de junio de 1980 en el recurso número 20.090, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 3 de julio de 1975, el cual a su vez había declarado conforme a derecho la liquidación girada al hoy apelante por la Gerencia de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda por el concepto de tasas por costes generales y de administración de la gestión urbanística; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12759 *ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Cuétara, Sociedad Anónima», sobre liquidación en concepto de exacción reguladora del precio del azúcar.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 17 de noviembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 94 de 1979, interpuesto por «Cuétara, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de diciembre de 1978, sobre exacción reguladora del precio del azúcar,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cuétara, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de diciembre de 1978, desestimatorio del recurso de alzada formulado contra anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de 31 de enero de 1978, por la que se confirmó la liquidación girada a la Sociedad actora, por el concepto de exacción reguladora del precio del azúcar, debemos declarar y declaramos los referidos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico y en tal sentido se confirman en todas sus partes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12760 *ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S. A.», sobre canon de regulación del embalse de Aracena, año 1975.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 9 de octubre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso número 1246/1979, interpuesto por la «Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de octubre de 1979, sobre canon de regulación del embalse de Aracena para el abastecimiento de Sevilla y pueblos de su comarca durante el año 1975,

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad esgrimidas por el señor Abogado del Estado, y estimando ajustado a derecho el acuerdo de 24 de octubre de 1979, del Tribu-